

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.—Modificaciones organizativas y presupuestarias.*

Por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias y organizativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

*Segunda.—Requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo.*

Las determinaciones y requisitos del puesto de Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria serán las que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura y Alimentación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones sobre ordenación de la función pública.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Unica.—Unidades administrativas afectadas por la reestructuración.*

Hasta que se proceda a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura y Alimentación, las unidades afectadas por la creación del Centro de Transferencia Agroalimentaria seguirán desarrollando las tareas que actualmente tienen atribuidas.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Unica.—Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.—Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Segunda.—Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza 22 de noviembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Agricultura y Alimenta-  
ción P.S. el Consejero de Economía,  
Hacienda y Empleo (Decreto de la  
Presidencia de 19 de septiembre de 2005),  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACION**

**3080**

**DECRETO 239/2005, de 22 de noviembre, del  
Gobierno de Aragón por el que se regula la parti-  
cipación de la Administración de la Comunidad  
Autónoma de Aragón en la ejecución de determi-  
nadas actuaciones de transformación en regadío.**

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la compe-

tencia exclusiva en las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, según lo dispuesto en los números 12ª y 24ª del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía.

Por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, fue aprobado el Plan Nacional de Regadíos, y en relación con el mismo se firmó el 17 de octubre de 2001 un Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón. En este documento y dentro del programa de regadíos sociales figuran las zonas de Litera Alta (manchas) en el Anejo II, y las elevaciones del Ebro en la margen derecha (Guadalope, Martín y Aguas Vivas) y otras entre Zaragoza y Fayón (fuera del ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés) en el Anejo III.

El art. 39 de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, establece que «los recursos en el eje del Ebro procedentes de la regulación general y de los retornos, se reservarán para el apoyo de las demandas de las partes bajas de las cuencas deficitarias de la margen derecha (Aguavivas, Martín, Guadalope, etc.) y para el desarrollo de otras elevaciones con toma directa desde el Ebro». En el anejo VII de esta Orden figuran entre los nuevos regadíos las elevaciones varias a lo largo del eje del Ebro en el tramo El Bocal-Mequinzenza y los Riegos del Canal de la Litera Alta.

Asimismo, la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional contempla en su Anejo II las elevaciones para los riegos de la Litera Alta y las elevaciones del Ebro a los regadíos infradotados del tramo Zaragoza-Fayón, declarándolas ambas de interés general, en virtud de su artículo 36.

El 11 de junio de 1998 el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A. (ACESA) firmaron un convenio de gestión directa, que ha sido actualizado el 24 de febrero de 2003, para la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, que han sido declaradas de interés general y cuya titularidad corresponde a la Administración del Estado. En los apartados A-6 y A-7 de Adicional ya se incluyen, entre las actuaciones al amparo de la cláusula cuarta titulada «Obras construidas por ACESA con colaboración de particulares», esos mismos proyectos. Según el citado convenio, ACESA será la receptora de las obras que se ejecuten, correspondiéndole, asimismo, su explotación, que podrá contratar con terceros o con los propios usuarios, hasta la amortización contable de las obras.

En los referidos apartados de la encomienda se prevé la posibilidad de que la Diputación General de Aragón disponga de las partidas presupuestarias que considere oportuno en los casos que considere necesaria una financiación adicional por razones sociales o porque la rentabilidad para el empresario agrario esté muy ajustada, caso de las transformaciones a mayor altura y más alejadas del Canal de Aragón y Cataluña.

Por otra parte, el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (en adelante PEBEA), fue aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 30 de julio de 1997. Con posterioridad las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del PEBEA y se establecen medidas para su mejor ejecución, considerando en su artículo 2.3 como actuación principal la realización de las medidas tendentes a la puesta en riego de 20.000 ha., tomando aguas directamente del río Ebro en el tramo comprendido entre los municipios de Pastriz y Fayón, así como de los embalses de Mequinzenza y Ribarroja.

La citada Ley se desarrolla actualmente por el Decreto 64/

2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecuten en el ámbito PEBEA.

La condiciones de financiación para las actuaciones de «gestión de recursos hídricos agrícolas», incluyendo los regadíos sociales y el PEBEA, se encuentran incluidas en el Programa de Desarrollo Rural, para la mejora de estructuras de producción, en regiones situadas fuera de Objetivo nº 1 de España aprobado por la Unión Europea, para el periodo 2000-2006.

Asimismo, tales condiciones de financiación están recogidas en sendos Decretos del Gobierno de Aragón, uno el 43/2003, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la creación de nuevos regadíos de interés social, y otro el anteriormente citado 64/2001, de 27 de marzo, relativo al PEBEA.

A la vista de todo lo anterior, se pretende aunar esfuerzos entre la Comunidad Autónoma de Aragón y ACESA para incrementar el grado de eficacia de las inversiones públicas que ambas entidades prevén para un mismo tipo de actuaciones y con idénticos objetivos, siempre dentro de los límites fijados por la programación de desarrollo rural y sin que ello suponga una modificación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de regadíos del PEBEA y de regadíos de interés social.

A tal fin, el presente Decreto, en cuya elaboración se ha dado participación a ACESA, articula el procedimiento para llevar a cabo la colaboración del Departamento de Agricultura y Alimentación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la ejecución de determinados regadíos a ejecutar por la sociedad estatal ACESA con la participación de los usuarios, estableciendo a su vez el régimen financiero de participación de la Comunidad Autónoma, de modo que la carga económica a aportar por dichos usuarios resulte equivalente a la que soportan otros beneficiarios aragoneses afectados por iniciativas de igual naturaleza que ejecuta la Administración autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de noviembre de 2005,

#### DISPONGO:

##### *Artículo 1.—Objeto*

El presente Decreto tiene por objeto regular la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento de Agricultura y Alimentación, en las actuaciones en materia de regadíos previstas en el art. 2, cuya ejecución se encomienda a ACESA con participación de los usuarios en los términos previstos en el texto refundido del convenio de gestión directa de 24 de febrero de 2003 para la construcción y/o explotación de obras hidráulicas formalizado entre el Ministerio de Medio Ambiente y ACESA, y que a su vez están incluidas en el programa de regadíos sociales del Plan Nacional de Regadíos o en el ámbito territorial del PEBEA.

##### *Artículo 2.—Ámbito de actuación*

El presente Decreto se aplicará a las siguientes actuaciones en materia de regadíos:

- a) Regadíos sociales de La Litera Alta.
- b) Transformaciones en el ámbito del PEBEA y regadíos sociales por elevaciones del Ebro en su margen derecha (cuencas del Guadalupe, Martín, Aguas Vivas.)
- c) Otras transformaciones en el ámbito territorial del PEBEA y regadíos sociales entre Zaragoza y Mequinenza-Fayón, que puedan incluirse en el marco del apartado A.7. del texto refundido del convenio de gestión directa de 24 de febrero de

2003 formalizado entre el Ministerio de Medio Ambiente y ACESA, y obtengan las declaraciones de interés general previstas en el art. 4.

##### *Artículo 3.—Régimen jurídico*

Las actuaciones objeto de este Decreto se regirán por sus previsiones y por los Decretos reguladores de los regadíos sociales y del PEBEA siempre que no sean incompatibles con el régimen singular y preferente establecido en la presente disposición.

##### *Artículo 4.—Declaración de interés general*

1. Las actuaciones objeto del presente Decreto están declaradas de interés general por parte de la Administración General del Estado, a la cual corresponde su titularidad y explotación.

2. Las declaraciones de interés general referidas en el apartado 1 son asumidas por el Gobierno de Aragón, a efectos de lo que establecen al respecto los Decretos reguladores de los regadíos sociales y del PEBEA, así como los que se deriven de ellos y del presente Decreto.

##### *Artículo 5.—Aprobación de los proyectos y clasificación de obras*

1. El Departamento de Agricultura y Alimentación recabará los proyectos aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente en los términos que prevean los convenios de colaboración a que se refiere la disposición adicional única, y clasificará y financiará las obras de acuerdo con lo establecido en los Decretos del Gobierno de Aragón reguladores de los regadíos de interés social y del PEBEA, procediéndose de igual forma con las modificaciones de los proyectos que, en su caso, se aprueben.

2. El presupuesto de las obras que se califiquen de interés general de la Comunidad Autónoma de Aragón no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total del proyecto.

##### *Artículo 6.—Financiación*

El Departamento de Agricultura y Alimentación contribuirá financieramente en la redacción de los proyectos, dirección y ejecución de las obras en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración señalados en la disposición adicional única, sin que su importe pueda superar los límites de financiación establecidos en los Decretos reguladores de los regadíos de interés social y del PEBEA.

##### *Artículo 7.—Ejecución, recepción y explotación de las obras*

La ejecución, dirección, recepción y explotación de las obras se realizará por ACESA, con la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en el texto refundido del convenio de gestión directa de 24 de febrero de 2003 formalizado entre el Ministerio de Medio Ambiente y ACESA y en los convenios de colaboración que se suscriban al amparo de la disposición adicional única.

#### *Disposiciones adicionales*

##### *Única.—Convenios de colaboración*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá suscribir con ACESA y/o con los usuarios convenios de colaboración en los que se precisen, en el marco del presente Decreto, las actuaciones a que se obligan cada una de las partes.

#### *Disposiciones finales*

##### *Primera: Habilitación reglamentaria.*

Se faculta al Consejero competente en materia de agricultura para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda: Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de noviembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación P.S. el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (Decreto de la Presidencia de 19 de septiembre de 2005),  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

**3081** *DECRETO 240/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de Publicidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El artículo 35.1.40 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que la Comunidad Autónoma de Aragón posee competencia exclusiva en materia de Sanidad e Higiene.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, señala en su artículo 1.1 que la misma tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en los artículos 43 y concordantes de la Constitución.

Igualmente, la Ley 6/2002 regula en su Título V la ordenación del Sistema de Salud de Aragón, en el que se integra y se articula funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por finalidad la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en los casos de pérdida de la salud, asimismo recoge en el artículo 29 apartado i) como actuaciones del Sistema de Salud de Aragón el control de la publicidad sanitaria.

El Decreto 187/1997, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Visado de Publicidad Médico-Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón ordena la publicidad en el convencimiento de que los mensajes publicitarios de servicios ofertados por centros, establecimientos, servicios y profesionales de la sanidad pueden influir positiva o negativamente en la salud y considera necesaria la regulación de la Publicidad Sanitaria en aras de la protección de la salud de los ciudadanos. Asimismo la Administración, en orden a dar efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/1997, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón, debe velar por el cumplimiento de las exigencias de veracidad, claridad e información, evitando el presunto fraude que pudiera derivarse de la utilización de referencias, mensajes o imágenes que no se correspondan con la realidad, dando lugar con ello a una información defectuosa y una publicidad abusiva que genere desprotección en consumidores y usuarios.

Con posterioridad a la vigencia del Decreto 187/1997, se ha publicado una serie de normativa tanto estatal como autonómica que hace necesario adaptar el mismo. En concreto a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, cuyo artículo 44 establece la obligatoriedad del respeto riguroso a la base científica de las actividades y prescripciones así como la objetividad, prudencia y veracidad de la publicidad de los servicios y prestaciones ofrecidas al público por los profesionales sanitarios; al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y, en desarrollo del mismo, al Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios.

Igualmente la voluntad del Departamento de Salud y Consumo de homogeneizar los criterios de aplicación de la Publicidad Sanitaria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma potenciando la Comisión Autonómica de Publicidad Sanitaria en Aragón, exige modificar la regulación de la Publicidad Sanitaria en vigor.

El presente Decreto se estructura en los siguientes Capítulos:

El Capítulo I recoge las Disposiciones Generales, incluyendo objeto, principios informadores de la Publicidad Sanitaria y ámbito de aplicación.

En el Capítulo II se crea la Comisión de Publicidad Sanitaria en Aragón, regulando su composición y funciones.

El Capítulo III trata el régimen general de la Autorización Administrativa

La inscripción de los anuncios y contenidos publicitarios en el Registro de Publicidad Sanitaria se regula en el Capítulo IV.

El Capítulo V establece el régimen general y condiciones de los mensajes publicitarios.

El Capítulo VI fija el régimen de infracciones y sanciones.

En ejercicio de la competencia otorgada con carácter general por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que en su Disposición Final Cuarta faculta al Gobierno de Aragón para que dicte las normas de carácter general y reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley, se hace necesario establecer la normativa para regular la autorización de Publicidad Sanitaria en Aragón. En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora del Gobierno de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de noviembre de 2005,

DISPONGO:

Capítulo I. Disposiciones Generales

*Artículo 1.—Objeto:*

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la Publicidad Sanitaria realizada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios

2. A los efectos del presente Decreto, se entenderá por «Publicidad Sanitaria» toda forma de comunicación realizada, dirigida al público en general, tendente a promover la contratación de prestaciones sanitarias de los profesionales de la salud, en centros, servicios y establecimientos sanitarios, en los términos recogidos por el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón y por el Decreto 24/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audioprótesis en Aragón.

*Artículo 2.—Principios informadores de la Publicidad Sanitaria*

1. La Publicidad Sanitaria se regirá por los principios generales que han de regir toda actividad publicitaria y en concreto por los de objetividad, autenticidad y lealtad.

2. La información, promoción y publicidad, tanto si se dirige a los profesionales de la salud como a la población en general, se ajustará a criterios de veracidad y no inducirá al consumo.

3. La oferta, promoción y publicidad de los productos, servicios o actividades se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad.

*Artículo 3.—Ámbito de aplicación*

1. La Publicidad Sanitaria que se realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón por los centros, servicios y establecimientos definidas en el artículo 1, quedará sujeta a la autorización administrativa, control y vigilancia, de la Diputación General de Aragón.

2. No será de aplicación este Decreto a las Oficinas de